



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00644 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BALLESTEROS SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S. y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a PORVENIR S.A. con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha administradora presentó contestación a la demanda el día 8 de noviembre de 2022, visible en el documento 4 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C.

79.985.203 y portador de la TP 115.849 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1326 del 11 de mayo de 2022 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 13 DE FEBRERO DE 2023 A LA 1:30 PM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17141838>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S. y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de

apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas.

TERCERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1326 del 11 de mayo de 2022 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

QUINTO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 13 DE FEBRERO DE 2023 A LA 1:30 PM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17141838>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 8 del 20 de enero de
2023.

Cesar Andrés Villa Velásquez
Secretario

